



ADENDA No. 1 AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA SUB-DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS, LA SUB-DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, (INP).

NOSOTROS: ARNALDO BUESO HERNANDEZ, mayor de edad, hondureño, Ingeniero Forestal, de este domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 1607-1970-00052, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despachos de Educación, nombrado mediante Acuerdo Número 236-2018, de fecha 26 de diciembre del 2018 emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para la celebración la presente Adenda No. 1 al Convenio Interinstitucional, y que, para efectos del presente, se denominará la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, y el Señor **JOSE ARSENIO GONZALEZ MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Coronel de Infantería D. E. M. de este domicilio, con identidad No. 0801-1964-07930 en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, nombrado mediante Acuerdo No. 140-2019, de fecha 17 de diciembre del 2019, quien en lo sucesivo se denominará **"EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO" (INP)** basado en los siguientes CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1): Que la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, cuenta con una estructura Institucional y de participación que opera en forma efectiva los procesos educativos contando con un sistema educativo de calidad que propicia el desarrollo humano sostenible, sustentado en los más altos principios de eficiencia, identidad nacional, equidad, ética, valores cívicos, morales y culturales, comprometida con la rendición de cuentas en todos los niveles.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Legislativo No.64-2012, de fecha 14 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha 03 de diciembre del 2012, se aprobó la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, que en el "Artículo 7 reformado, crea el Instituto Nacional Penitenciario, como órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización con personalidad jurídica y patrimonio propio,



de duración indefinida, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes”.

CONSIDERANDO (3): Que la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, a través de la Subdirección General de Educación para Jóvenes y Adultos y la Subdirección General de educación para la Prevención y Rehabilitación Social y **“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP)**, con el propósito de lograr de manera articulada, la rehabilitación y la reeducación de las personas privadas de libertad, para su reinserción social, devolviéndole a la misma, personas con potencial social, humanas, técnico profesionales y habilidades para la vida que le permitan una vida digna, bienestar económico y familiar.

CONSIDERANDO (4): Que como antecedente la metodología EDUCATODOS de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, inicio su implementación bajo el marco del Convenio número 522-0436, suscrito el 05 de septiembre del 2003, entre los gobiernos de Estados Unidos de América y la República de Honduras; a partir del año 2011 y mediante acuerdo número 0081-SE-11 de fecha 20 de enero del 2011, **se autoriza la continuidad de la metodología Educatodos con una cobertura a nivel nacional, con el propósito de ofrecer una Educación Alternativa para que los jóvenes y adultos puedan iniciar, continuar y/o culminar la Educación Básica de primero a noveno grado y Educación Media, destinada a fondos nacionales de presupuesto de la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” a partir del año 2011.**

La metodología EDUCATODOS, tiene como misión, responder efectivamente a las demandas de universalización de la Educación Básica y la atención de Educación Media (Decimo y Onceavo Grado), con la oferta educativa del Bachillerato en Ciencias y Humanidades.

Por todo lo anterior y en procura de alcanzar el fin supremo del desarrollo humano y en uso de las facultades de que están investidas las instituciones antes mencionadas, se acuerda suscribir, como al efecto lo hacemos, la presente Adenda No. 1 al Convenio Interinstitucional de Cooperación, conforme lo establecen las aspiraciones del Sistema Nacional de Educación.

POR TANTO: En uso de las facultades correspondientes suscribimos la presente Adenda No. 1 al Convenio Interinstitucional de Cooperación entre la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, a través de la Sub-Dirección General de Educación para Jóvenes y Adultos, la Sub-Dirección General de Educación para la Prevención y Rehabilitación Social y **“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP)**.



PRIMERO: MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA REFERENTE A LA VIGENCIA:

Que literalmente dice: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del Año 2019 y que a partir de la fecha de firma de la presente Adenda No. 1 al Convenio Interinstitucional de Cooperación deberá leerse de la siguiente manera:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2020, el cual podrá ser prorrogado mediante **ADENDA**, notificándolo con Treinta (30) días de anticipación.

SEGUNDO: Que el resto de las Cláusulas del Convenio Interinstitucional de Cooperación, permanecen inalterables y mantienen su validez hasta el vencimiento de la vigencia de la presente.

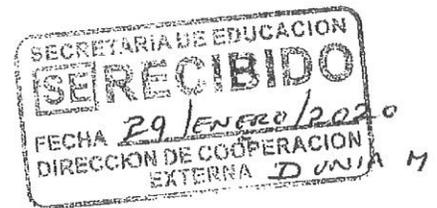
En fe de lo cual firmamos la presente Adenda No. 1 al Convenio Interinstitucional de Cooperación antes descrito, en dos (2) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



ARNALDO BUESO HERNANDEZ
"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"



JOSE ARSENIO GONZALES MARADIAGA
"EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO" (INP)



DICTAMEN LEGAL No.023-SG-U.S.L.-2020
Comayagüela MDC. 29 de enero de 2020

En cumplimiento al Oficio No.059-CE-2020, de fecha enero del año 2020, de Cooperación Externa quien solicita a los Asesores Legales de la Secretaría General Dictamen Legal en relación a la Adenda No. 1 al Convenio Interinstitucional de Cooperación entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Sub Dirección General de Educación para Jóvenes y Adultos, la Sub Dirección General de Educación para la Prevención y Rehabilitación Social y el Instituto Nacional Penitenciario (INP), se emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

- 1) Que el artículo 59 de la Constitución de la República establece: La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.*
- 2) Que el artículo 157 de la Constitución de la República establece: La educación en todos los niveles de sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos.*
- 3) El artículo 320 de la Constitución de la República establece: en casos de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria se aplicara la primera.*
- 4) Que la Constitución de la República en su artículo 247 indica que los Secretarios de Estado son servidores del presidente de la Republica en la Orientación, Coordinación, Dirección, Supervisión, de*

los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

5) Que la Constitución de la República define que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus servicios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

6) Que la Ley Fundamental de Educación en su artículo 13, Sección Primera de los Principios y Valores, establece: que la calidad de la educación es el logro de aprendizajes relevantes y pertinentes en los ámbitos del conocimiento, valores, prácticas sociales y requerimientos del mundo de trabajo, de acuerdo al nivel de desarrollo de los educandos y a los objetivos trazados por el Sistema Nacional de Educación, para adquirir el perfil que necesita el país.

7) Que el presente Convenio tiene como objetivo primordial contraer responsabilidades y establecer mecanismos de coordinación entre la secretaría de educación a través de la sub dirección general de educación para la prevención y rehabilitación social y el instituto nacional penitenciario (INP) para brindar una oferta educativa de educación formal orientado a las personas privadas de libertad que potencie y desarrolle capacidades, intereses motive, estimule el aprendizaje desarrolle actitudes, aptitudes y su personalidad.

8) Que la Adenda No. 1 al Convenio Interinstitucional de Cooperación entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Sub Dirección General de Educación para Jóvenes y Adultos, la Sub Dirección General de Educación para la Prevención y Rehabilitación Social y el Instituto Nacional Penitenciario (INP), PRIMERO: Modificar

la Cláusula Octava referente a la Vigencia: el cual tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2020, el cual podrá ser prorrogado mediante adenda , notificándolo con treinta días de anticipación.

SEGUNDO: Que el resto de las Cláusulas del Convenio Interinstitucional de Cooperación permanecerán inalterables y mantienen su validez hasta el vencimiento de la vigencia de la presente.

9)El suscrito Asesor Legal de la Secretaría General de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE a fin de que el señor Secretario de Estado en el Despacho de Educación proceda a suscribir la Adenda No. 1 al Convenio Interinstitucional de Cooperación entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Sub Dirección General de Educación para Jóvenes y Adultos, la Sub Dirección General de Educación para la Prevención y Rehabilitación Social y el Instituto Nacional Penitenciario (INP).


ABOG. GERMAN ANDRES DIAZ VELASQUEZ
ASESOR LEGAL